

DECRETO DE LA PRESIDENCIA

Visto el informe propuesta de 27 de julio de la Directora del Área de Presidencia que literalmente señala:

Informe-Propuesta que elabora la Directora del Área de Presidencia en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por D^a María Vicente Marín.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de Registro de entrada de 15 de julio de 2022 se recibe petición de D^a María Vicente Marín con NIF nº **LOPD**, en la que solicita:

" Documentos que contengan información sobre mi bisabuelo, Ricardo de Castro (Aldeanueva de Figueroa, Salamanca, 9 de julio de 1896), tales como Cartas de asiento, y que estén en La Inclusa. Ricardo vivió en La Inclusa de Salamanca hasta los 7 años, aproximadamente, momento en el que se fue a vivir con una mujer mayor a Pereña de la Ribera, en las Arribes del Duero, junto a otro niño de La Inclusa. Su madre fue Fabiana de Castro, natural también de Aldeanueva de Figueroa. No hay actas de nacimiento de Aldeanueva, pero sí su acta de defunción que adjunto, junto a demás documentos que prueban nuestra relación."

SEGUNDO. - Desde el Área de Presidencia, Unidad de Innovación Administrativa, con fecha 20 de julio del año en curso, se cursa oficio al Archivo Provincial, recibiendo el día 21 de julio de 2022 el informe de la Jefa de Negociado del Archivo Provincial, en el que se indica lo siguiente:

"Entre los fondos que custodia este Archivo se encuentra el fondo de Beneficencia, parte de este fondo se ha conformado con la documentación que se generó en la Casa Cuna de Salamanca.

Hemos consultado los siguientes documentos que componen este fondo:

- Libro Registro de ingresos de niños. 1896.

- Signaturas 909- 915. Libros de pagos a las Nodrizas. 1896-1903.

El niño, Ricardo de Castro consta en los Libros de Pagos a Nodrizas desde 1896 a 1903 por lo que solamente hemos digitalizado el primer libro correspondiente al año 1896 en el que consta que sale con la nodriza Natalia Fernández, nombre tachado sobre el que se escribe Isabel Hernández.

En los siguientes libros no digitalizados (910, 911, 912, 913 y 914) sigue asociado a la nodriza Isabel Hernández.

El libro con signatura 915, se ha digitalizado ya que figura asociado a la nodriza Josefa Grande.

Adjuntamos copia de los siguientes documentos:

- Signatura 302-. Libro Registro de ingresos de niños. 1896. Folio 161

- Signatura 909. Libro de pagos a nodrizas (año 1896).

- Signatura 915. Libro de pagos a nodrizas (año 1903)."

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	28/07/2022 12:04:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	LOPD	Página	1/3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1: "Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley, así como en los artículos 13 d) y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determina el art. 13 de la Ley 19/2013 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

SEGUNDO. - La Ley 5/2016, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León establece:

"Artículo único. Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León. Se modifica el artículo 2 1.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera: «b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.»

La documentación menos antigua, relativa a la información solicitada, data de 1903 por lo que supera los cincuenta años establecidos en la Ley arriba mencionada.

TERCERO. - La información solicitada no está afectada por las limitaciones establecidas en el art 14 referida a los límites al derecho de acceso a la información y tampoco está afectada por las limitaciones establecidas en el artículo 15, referidas a la protección de datos, ambos artículos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO. - La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 2.2.b), establece su ámbito de aplicación, y dice literalmente que "esta Ley orgánica no será de aplicación a los tratamientos de datos de personas fallecidas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.

Dicho artículo 3, referido a los datos de las personas fallecidas, establece en el apartado 1 que "Las personas vinculadas al fallecido por razones familiares o, de hecho, así como sus herederos podrán dirigirse al responsable o encargado del tratamiento al objeto de solicitar el acceso a los datos personales de aquella y, en su caso, su rectificación o supresión.

Como excepción, las personas a las que se refiere el párrafo anterior no podrán acceder a los datos del causante, ni solicitar su rectificación o supresión, cuando la persona fallecida lo hubiese prohibido expresamente o así lo establezca una ley.

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	28/07/2022 12:04:37	LOPD
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)			
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)			
Url de verificación	LOPD	Página	2/3	

Se hace constar que la interesada, ha aportado documentación que acredita el parentesco con la persona cuyos datos solicita, obrando la misma en el expediente y además no nos consta ninguna prohibición expresa por parte de la persona fallecida, la cual constituiría una excepción al acceso a los datos por parte de los familiares, por lo que a priori se concedería el acceso a dicha información.

QUINTO. - El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente

PROPUESTA

Primero. - Conceder el acceso a la petición formulada por D^a María Vicente Marín con NIF nº **LOPD**, en la que solicita información sobre su bisabuelo referida a sus orígenes y su paso por la Inclusa de Salamanca.

Segundo. - El acceso se materializará adjuntando a la notificación de esta resolución la documentación remitida desde el Archivo Provincial de la Diputación de Salamanca, previa disociación de la información.

DECRETO DE PRESIDENCIA.

Vista la anterior propuesta, en uso de las competencias que esta Presidencia tiene atribuidas a tenor de lo señalado en los artículos 34.1.o) de la Ley 7/1985, **RESUELVO** en sus propios términos.

Dado a la fecha de la firma, en Salamanca, ante mí el Secretario General, que doy fe.

El Diputado delegado del Área de Presidencia
(por delegación mediante D.P. 4347/2020)

Ante mí:
El Secretario General

Fdo: Carlos García Sierra

Fdo: Alejandro Martín Guzmán

Código Seguro de Verificación	LOPD	Fecha	28/07/2022 12:04:37
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	CARLOS GARCÍA SIERRA (VICEPRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN)		
Firmante	ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	LOPD	Página	3/3